

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 27 26 AM 11:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 932

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 932**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 932** tiene como objetivo enmendar los Artículos 5(a) y 6(c) de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a los fines de revisar el requisito de activos mínimos que se le requiere a todo concesionario que otorga préstamos de cuantías bajas; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. de la C. 932.

INTRODUCCIÓN

Según surge del texto del Proyecto de la Cámara 932, la medida propone enmendar la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", con el propósito de revisar el requisito de activos mínimos líquidos aplicable a los concesionarios que ofrecen préstamos personales de cuantías bajas. La medida persigue atemperar el marco regulatorio vigente a modelos adoptados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y a estándares utilizados en otras leyes financieras del ordenamiento jurídico puertorriqueño.

La Exposición de Motivos destaca que la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, regula la industria de concesión de préstamos personales pequeños y establece el marco legal para la expedición de licencias, así como mecanismos de supervisión, administración y protección al consumidor. Actualmente, la ley requiere que los concesionarios mantengan activos líquidos mínimos de doscientos mil dólares (\$200,000) para operar y para cada oficina autorizada. En ese contexto, la medida propone reducir dicho requisito a cincuenta mil dólares (\$50,000) durante los primeros dos años de operación, permitiendo además ciertas alternativas de cumplimiento relacionadas con certificados de depósito y cartas de crédito irrevocables.

Asimismo, la medida propone ampliar la definición de "activos líquidos" para incluir dinero en efectivo, equivalentes de efectivo y valores de alta liquidez convertibles rápidamente en efectivo, además de requerir una fianza de garantía de cumplimiento no menor de veinticinco mil dólares (\$25,000). De igual forma, se incorporan disposiciones dirigidas a modernizar el proceso de divulgación de tasas de interés mediante el uso de páginas de internet y redes sociales corporativas, así como la obligación de informar la Tasa de Porcentaje Anual (APR) conforme al Truth in Lending Act (TILA) y el Reglamento Z del Consumer Financial Protection Bureau.



Finalmente, el Proyecto de la Cámara persigue reducir barreras de entrada al mercado de préstamos personales pequeños, fomentar una mayor competencia entre concesionarios y ampliar el acceso a productos de crédito para sectores de ingresos limitados, procurando a su vez mantener mecanismos regulatorios relacionados con la supervisión financiera y la transparencia en beneficio de los consumidores.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 932, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); al Banco de Desarrollo Económico (BDE); a la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR); a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico; a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas; Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA); al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y al Departamento de Desarrollo Económico (DDEC).

Al momento de redactar este Informe, la Comisión contó con los Memoriales Explicativos de la OCIF, del Banco de Desarrollo Económico y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Los comentarios, observaciones y recomendaciones formulados por dichas entidades fueron considerados por esta Comisión como parte integral de su análisis y deliberación sobre la medida. A continuación, se presenta un resumen de los planteamientos vertidos en los referidos memoriales explicativos:

² Véase, Exposición de Motivos del P. de la C. 932.



Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico presentó un memorial explicativo en torno al P. de la C. 932, mediante el cual señaló que la Exposición de Motivos del proyecto fundamenta la medida en la necesidad de reducir barreras de entrada al mercado y fomentar la competencia entre empresas dedicadas a este tipo de financiamiento, particularmente en beneficio de los consumidores de bajos ingresos. No obstante, indicó que los préstamos personales pequeños regulados por la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, no constituyen un producto financiero típicamente ofrecido por la banca comercial, debido tanto a razones de rentabilidad como a limitaciones regulatorias que no aplican a las compañías de préstamos personales pequeños reguladas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).³

Asimismo, la Asociación expresó que corresponde principalmente a las compañías de préstamos personales pequeños y a la OCIF, como organismo regulador de dichas entidades, reaccionar y evaluar las enmiendas propuestas en la medida. En consecuencia, indicó que brinda deferencia a los comentarios y recomendaciones que dichas entidades puedan ofrecer durante el proceso legislativo de evaluación del proyecto.⁴

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 932 en el cual reconoció como válida y necesaria la intención legislativa de modernizar la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", particularmente ante los cambios e innovaciones que ha experimentado el sector financiero. No obstante,

³ Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico del 23 de abril de 2026.

⁴ Id.



expresó que, aunque el texto aprobado por la Cámara incorporó algunas recomendaciones previamente sometidas por la Oficina, la medida continúa presentando serias preocupaciones regulatorias y de protección al consumidor.⁵

En cuanto al contenido del proyecto, la OCIF resaltó que la medida propone reducir el requisito de activos líquidos para los concesionarios de préstamos personales pequeños de doscientos mil dólares (\$200,000) a cincuenta mil dólares (\$50,000) durante los primeros dos años de operación, ampliar la definición de activos líquidos y modificar el mecanismo de publicación de tasas de interés mediante internet y redes sociales. Asimismo, destacó que el texto final acogió varias recomendaciones de la Oficina, entre ellas aclarar la definición de “activos líquidos”, eliminar la fianza como alternativa de activo líquido, requerir que los certificados de depósito permanezcan pignorados a favor de la OCIF y sustituir las cartas de crédito revocables por cartas de crédito irrevocables y standby (SBLC).⁶

No obstante, la OCIF manifestó preocupación con la reducción del requisito de activos líquidos, señalando que históricamente la legislación ha fortalecido progresivamente los requisitos de capital y que no existen precedentes de reducciones similares dentro de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Sobre ello, indicó que la disminución propuesta podría afectar la solvencia de los concesionarios y menoscabar la protección del consumidor, particularmente al no establecer mecanismos alternos suficientes que compensen la reducción de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) en activos líquidos requeridos. Además, sostuvo que Puerto Rico carece de controles complementarios presentes en otras jurisdicciones utilizadas como referencia en la medida, tales como requisitos de educación financiera,

⁵ Véase, Memorial Explicativo de la OCIF del 6 de mayo de 2026.

⁶ Id.



límites regulatorios más estrictos, mayores facultades investigativas y estructuras de supervisión más robustas.⁷

Asimismo, la Oficina recomendó incorporar varias enmiendas adicionales al proyecto, incluyendo establecer requisitos más específicos para la notificación y certificación de certificados de depósito, imponer obligaciones de notificación sobre cambios de nombre o dirección de los concesionarios, regular cambios de control corporativo, establecer requisitos técnicos para plataformas digitales y fortalecer el marco relacionado con fianzas y procesos de renovación de licencias. También expresó preocupación sobre la disposición que permitiría continuar operando a entidades existentes con activos líquidos menores a \$200,000, indicando que ello podría generar incertidumbre regulatoria y un trato desigual entre entidades nuevas y existentes.⁸

Finalmente, la OCIF concluyó que **no endosa** el P. de la C. 932 según redactado, al entender que la medida no armoniza adecuadamente la modernización del marco regulatorio con los principios de solidez financiera, transparencia y protección al consumidor. No obstante, reiteró que favorece una revisión integral y estructurada de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965.

Banco de Desarrollo Económico

En su memorial explicativo sobre el P. de la C. 932, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) expuso que la medida propone enmendar la “Ley de Préstamos Personales Pequeños”, Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, con el propósito de revisar los requisitos de activos mínimos aplicables a los concesionarios que otorgan préstamos de cuantías bajas. Entre las enmiendas principales, destacó la reducción del

⁷ Véase, Memorial Explicativo de la OCIF del 6 de mayo de 2026.

⁸ Id.

requisito de activos líquidos de \$200,000 a \$50,000, la autorización de mecanismos alternos de cumplimiento, como certificados de depósito y cartas de crédito, el establecimiento de una fianza mínima de \$25,000 y la actualización de disposiciones relacionadas con la divulgación digital de tasas de interés. Asimismo, señaló que la medida busca facilitar la entrada de nuevas empresas al mercado, promover la competencia y ampliar el acceso al crédito para consumidores y pequeños negocios.⁹

El BDE explicó que, conforme a su ley orgánica, tiene la encomienda de promover el desarrollo económico mediante programas de financiamiento y apoyo a pequeñas y medianas empresas, por lo que reconoció que el proyecto podría ampliar las alternativas de financiamiento disponibles y fomentar una mayor actividad económica y empresarial en Puerto Rico. En ese sentido, expresó que la reducción de los requisitos de capital podría facilitar la entrada de nuevos participantes al mercado y beneficiar a consumidores y pequeños negocios que enfrentan dificultades para obtener crédito.¹⁰

No obstante, el Banco advirtió que una reducción significativa en los requisitos de activos líquidos también podría representar riesgos para la estabilidad financiera y la protección de los consumidores. Por ello, recomendó que cualquier modificación a la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, sea evaluada tomando en consideración el criterio técnico de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), por ser las agencias con jurisdicción directa sobre la materia.¹¹

⁹ Véase, Memorial Explicativo del Banco de Desarrollo Económico del 6 de mayo de 2026.

¹⁰ Id.

¹¹ Id.



HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar el Proyecto de la Cámara 932, así como los memoriales explicativos sometidos durante el proceso legislativo, reconoce que la medida persigue revisar ciertos requisitos regulatorios aplicables a los concesionarios de préstamos personales pequeños, particularmente aquellos relacionados con los activos líquidos mínimos requeridos para operar bajo la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños".

La Comisión entiende que la política pública propuesta responde al interés de atemperar el marco regulatorio vigente a modelos adoptados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y a mecanismos regulatorios utilizados en otras leyes financieras aplicables en Puerto Rico. El proyecto busca reducir barreras de entrada al mercado de préstamos personales pequeños, fomentando una mayor competencia entre concesionarios y ampliando alternativas de acceso al crédito para consumidores de ingresos limitados.

Asimismo, la Comisión reconoce que la medida no elimina mecanismos de supervisión financiera ni flexibiliza totalmente los requisitos regulatorios existentes. Por el contrario, el proyecto mantiene facultades de fiscalización en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), incorpora requisitos relacionados con fianzas de garantía de cumplimiento y establece parámetros específicos sobre los activos líquidos permitidos y las alternativas de cumplimiento autorizadas.

De igual forma, la Comisión considera favorable la inclusión de disposiciones dirigidas a modernizar los mecanismos de divulgación de información al consumidor



mediante el uso de páginas de internet y redes sociales corporativas, así como la obligación de divulgar la Tasa de Porcentaje Anual (APR) conforme a las disposiciones del Truth in Lending Act (TILA) y el Reglamento Z del Consumer Financial Protection Bureau. Tales disposiciones promueven mayor transparencia y permiten que los consumidores puedan comparar productos financieros de manera más clara e informada.

Es importante señalar que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), aunque expresó reservas respecto a la reducción del requisito de activos líquidos mínimos propuesta en la medida, reconoció como válida y necesaria la intención legislativa de actualizar la Ley Núm. 106 y modernizar el marco regulatorio aplicable a la industria de préstamos personales pequeños. Particularmente, la OCIF manifestó preocupación sobre el posible impacto que una reducción de doscientos mil dólares (\$200,000) a cincuenta mil dólares (\$50,000) pudiera tener sobre la solvencia de ciertos concesionarios y la protección efectiva de los consumidores.

De igual forma, la Comisión tomó en consideración modelos regulatorios existentes en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, donde los requisitos de capital inicial aplicables a proveedores de préstamos pequeños resultan menos restrictivos y, en algunos casos, se complementan mediante mecanismos alternos de garantía y supervisión financiera. La medida señala, por ejemplo, que jurisdicciones como California utilizan requisitos de capital inicial y fianzas de cumplimiento, mientras que otros estados como Texas, Florida e Illinois no imponen expresamente requisitos mínimos de capital inicial para este tipo de operación financiera.

En ese contexto, la Comisión concluye que la medida, según enmendada, adelanta una política pública dirigida a modernizar la regulación aplicable a la industria de

d

préstamos personales pequeños, procurando simultáneamente preservar mecanismos razonables de supervisión financiera, transparencia y protección al consumidor dentro del marco regulatorio administrado por la OCIF.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 932**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz de los fundamentos expuestos, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 932 representa una iniciativa dirigida a modernizar el marco regulatorio aplicable a la industria de préstamos personales pequeños, procurando reducir barreras de entrada al mercado, fomentar una mayor competencia entre concesionarios y ampliar el acceso a alternativas de crédito para consumidores de ingresos limitados, sin menoscabar los mecanismos de supervisión financiera y protección al consumidor establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 932, sin enmiendas**.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', with a stylized flourish at the end.

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico